

11/00/03-NOV-04
Télefax 7 1380 - 11

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA EN SUS ETAPAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN UN RELLENO SANITARIO, DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL R AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, COMO CONCEDENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. DR. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARIZPE, SR. VIRGILIC OBREGÓN ARREDONDO Y SR. ANTONIO RODRÍGUEZ CERDA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO Y SÍNDICO SEGUNDO RESPECTIVAMENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE Y COMC CONCESIONARIA LA EMPRESA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONCESIONARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ALBERTO EUGENIC GARZA SANTOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La facultad y obligación del Municipio para la Prestación del Servicio Público de Limpia se establece en los artículos:
 - 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
 - Capítulo VI de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado de Nuevo León.
 - Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios par la Administración Pública Municipal, de García, NUEVO LEÓN

- II. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece:
 - a) Es competencia de las Entidades Federativas y de los Municipios la regulación de manejo y disposición final de residuos no peligrosos, según el artículo 6, fracción XIII.
 - b) La necesidad de racionalizar la generación de residuos sólidos municipales e industriales, incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje como lo dispone el artículo 134, fracción III.
 - c) El criterio anterior deberá considerarse en la operación de los servicios de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios, como señala el artículo 135, fracciones II y III.
 - d) En el artículo 137 se establece que el funcionamiento de los sistemas de recolección almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, estará sujeto a la autorización de los Gobiernos Estatales o en su caso Municipales.

- III. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:
 - a) Los municipios tendrán a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme al artículo 10.

- b) Los municipios prestarán por sí mismos o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, artículo 10 fracción IV.
- c) Los municipios podrán otorgar autorizaciones y concesiones de una o más actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, artículo 10 fracción V.

Contrato No. SFDA-LP-S-01/04

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO" que:

- a) En el Municipio de **García, Nuevo León** la densidad demográfica ha aumentado considerablemente y en consecuencia la generación de desechos sólidos. La prestación del servicio público de limpia requiere establecer acciones para mejorar los servicios de recolección, transporte y disposición final.
- b) En términos de las disposiciones legales invocadas en los antecedentes, el R. Ayuntamiento de García, Nuevo León, está facultado para concesionar este servicio público.
- c) En sesión ordinaria realizada el **20 (veinte) de Agosto del 2004**, el Cabildo aprobó por unanimidad el concesionar el servicio de limpia municipal.
- d) Está representado en este acto por el C. **DR. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ARIZPE** Presidente Municipal, **SR. VIRGILIO OBREGÓN ARREDONDO**, Secretario del Ayuntamiento y **SR. ANTONIO RODRÍGUEZ CERDA** Síndico Segundo del Ayuntamiento.
- e) Para la asignación del contrato administrativo para la concesión del servicio público de limpia antes mencionado, se llevó a cabo el procedimiento de licitación mediante la publicación de la convocatoria el **24 (veinticuatro) de Septiembre de 2004**, en diarios de circulación estatal, habiéndose fallado, terminado el proceso, a favor de "EL CONCESIONARIO" en acto celebrado el **22 (veintidós) de Octubre del 2004**, según consta en acta **No. 45 del R. Ayuntamiento** de García, Nuevo León, por haber reunido las mejores condiciones técnicas y financieras para la prestación del servicio.
- f) Tiene su domicilio en el inmueble ubicado en la calle **Victoriano Treviño S/N, cruz con 5 de Febrero en el centro de este municipio de García, N. L.**

II. Declara "EL CONCESIONARIO" que:

- a) Es una empresa legalmente constituida mediante escritura pública N°. **15,510** (quince mil quinientos diez), de fecha **23 (veintitrés) de Julio de 1994** (mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del **Lic. Joel Villanueva Vidaurri, Notario Público número 23** (veintitrés) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el número **1,518** (mil quinientos dieciocho) Folio **No. 177, volumen 417, libro No. 3**, de fecha **01 (primero) de Agosto de 1994** (mil novecientos noventa y cuatro), la cual se encuentra al corriente de sus inscripciones legales.
- b) Su objeto social permite la realización de las actividades del presente contrato.
- c) Comparece al presente acto representada por su Apoderado Legal **Lic. Alberto Eugenio Garza Santos**, quien acredita su personalidad con el primer testimonio de la escritura pública N° **12,612** (doce mil seiscientos doce) de fecha **16 (dieciséis) de Agosto de 2004** (dos mil cuatro), pasada ante la fe del **Lic. Ramiro A. Bravo Rivera**, Titular de la Notaría Pública número **18** (dieciocho) de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito

Judicial de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 50281-9 de fecha 23 (veintitrés de Agosto del 2004 (dos mil cuatro), y en la que consta que cuenta con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de dominio y para actos de administración.

- d) Tiene establecido su domicilio en la calle Blvd... Antonio L. Rodríguez, 1884 Pte, Torre I, Piso 8vo. Col. Santa María en Monterrey Nuevo León C.P. 64650, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este contrato.

En virtud de lo anterior ambas partes convienen en someterse a las siguientes:

Contrato No. SFDA-LP-S-01/04

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definición de términos.- Ambas partes convienen que para los efectos del presente contrato administrativo, los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que en cada caso se indica:

- 1.- Desecho sólido. - Material de características no peligrosas, generado en los centros de población del Municipio de García, NUEVO LEÓN por las actividades comerciales o de servicio, casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, instituciones educativas y en procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial, excluyendo las demoliciones y construcciones.
- 2.- Recolección. - Acción de transferir los residuos de su sitio de almacenamiento o depósito temporal en las fuentes de origen, al equipo destinado a conducirlos a las estaciones de transferencia, tratamiento, reuso, reciclaje o sitios para su disposición final.
- 3.- Transporte. - Acción de trasladar los desechos sólidos a los sitios de disposición final, a su tratamiento, reuso y/o reciclaje.
- 4.- Rutas. - Recorrido autorizado previamente para realizar la recolección de los desechos sólidos.
- 5.- Disposición Final. - Acción de depositar permanentemente los desechos en sitios o condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.
- 6.- Relleno Sanitario. - Obra de ingeniería que reúne características específicas para la disposición final y segura de los desechos sólidos municipales.
- 7.- Estación de transferencia. - Obra de ingeniería para transbordar los desechos sólidos de los vehículos de recolección a vehículos de transporte.
- 8.- Usuario de servicio. - Personas físicas o morales que residen en el Municipio de García, Nuevo León, excepto los comercios en general y los hoteles dentro de la jurisdicción de García, Nuevo León que resultan beneficiarios del servicio de limpieza.
- 9.- Recolección habitacional. - Acopio de los desechos sólidos generados en las viviendas.
- 10.- Recolección comercial. - Acopio de los desechos sólidos generados por las actividades de comercio o de servicio.
- 11.- Recolección industrial. - Acopio de los desechos sólidos generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción de industrias.
- 12.- Arroyo de la calle. - Distancia existente entre el límite exterior de las guarniciones de las banquetas de una misma calle.

13.- Caso fortuito o de fuerza mayor.- Significa fenómenos de la naturaleza inevitables como tormentas, ciclones, huracanes, inundaciones, tornados u otros, así como guerras, revueltas insurrecciones, incendios escasez de combustibles, y todo aquel acontecimiento fuera de dominio de la voluntad de "EL MUNICIPIO" y de "EL CONCESIONARIO" que impidan la norma prestación del servicio.

SEGUNDA.- Objeto.- La concesión tiene por objeto la **prestación del servicio de limpia en sus etapas de recolección, transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio de García, Nuevo León.**

TERCERA.- Vigencia.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de **7 (siete) años**, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios, pudiendo ser suspendido o rescindido en los términos que más adelante se estipulan. "EL CONCESIONARIO" se obliga a iniciar los servicios pactados en el presente contrato a más tardar el día **8 (ocho) del mes de Noviembre del 2004 (dos mil cuatro)** en los términos y condiciones previstas en este contrato.

CUARTA.- Obligaciones de "EL CONCESIONARIO".- Durante el término del presente contrato, son obligaciones generales de "EL CONCESIONARIO":

I. Mantener limpio el Municipio de García, Nuevo León para ello "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar las actividades objeto de este contrato durante la vigencia del mismo, as como el diseño, equipamiento, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, en los términos y condiciones que se relacionan en los documentos que se agregan al presente debidamente firmados por ambos contratantes los cuales formaron parte de las bases y especificaciones de la licitación y de la propuesta entregada a "EL MUNICIPIO" para su participación en la citada licitación pública, los que se relacionan a continuación:

Contrato No. SFDA-LP-S-01/04

- a) Bases de licitación pública para la adjudicación de la concesión para la prestación de los servicios objeto de este contrato, contenidas en el anexo 2.
 - b) Carta de presentación de la propuesta económica de "EL CONCESIONARIO", contenida en el anexo 3.
 - c) Paquete legal presentado por "EL CONCESIONARIO" al participar en la licitación pública para la adjudicación de los servicios objeto del presente contrato, contenido en el anexo 1.
 - d) Propuesta técnica presentada por "EL CONCESIONARIO" al participar en la licitación pública para la adjudicación de los servicios objeto del presente contrato, contenida en el anexo 2.
 - e) Propuesta económica presentada por "EL CONCESIONARIO" al participar en la licitación pública para la adjudicación de los servicios objeto del presente contrato, contenida en el anexo 3.
 - f) Paquete de documentación adicional presentada por "EL CONCESIONARIO" al participar en la licitación pública para la adjudicación de los servicios objeto del presente contrato, contenido en el anexo 2.
- II. Atender eficientemente a los usuarios o beneficiarios del servicio de recolección de desechos sólidos.
 - III. Cumplir con las rutas, los horarios y los procedimientos de recolección y transportación de desechos sólidos a los sitios de disposición final
 - IV. Depositar los desechos sólidos solo en los sitios de disposición final y/o en las estaciones de transferencia.
 - V. Realizar la conservación y reposición del equipo utilizado en la recolección de los desechos sólidos.
 - VI. Prestar los servicios de recolección y transportación de desechos sólidos al sitio de disposición final con el equipo suficiente y el que reúna las características o especificaciones de higiene y seguridad previstas por el reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de García, Nuevo León.

- VII. No cobrar a los usuarios, en efectivo o en especie, los servicios de recolección o transportación de desechos sólidos, excepto aquellos servicios a industrias, hoteles o comercios en general contratados directamente con "EL CONCESIONARIO", así como la disposición final a usuarios independientes.
- VIII. Apegarse a las normas ecológicas y generales aplicables al manejo y operación de rellenos sanitarios.
- IX. No depositar los desechos sólidos en lugares distintos a los del sitio de disposición final, salvo los casos que autorice el H. Ayuntamiento de García, Nuevo León y bajo su responsabilidad.
- X. Contratar y conservar vigentes los seguros por responsabilidad civil para cubrir los daños y perjuicios a terceros.
- XI. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones laborales respecto del personal utilizado en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- XII. Cubrir puntualmente con las contribuciones Federales, Estatales y Municipales que cause "EL CONCESIONARIO".
- XIII. No causar reiteradamente molestias innecesarias a los usuarios y beneficiarios del servicio y a la ciudadanía.
- XIV. Atender inmediata y eficientemente las quejas de los usuarios y beneficiarios del servicio.
- XV. Actualizar y mantener a disposición de "EL MUNICIPIO" los planos de infraestructura, documentación e información respecto a la misma, así como la información relativa a la prestación del servicio.
- XVI. Tener una oficina en la ciudad de García, Nuevo León, para la administración de los servicios, la cual será atendida por personal dependiente de "EL CONCESIONARIO" y dotada de los medios necesarios para su funcionamiento y relación con los usuarios.
- XVII. Notificar por escrito a "EL MUNICIPIO" de las necesidades de modificar o establecer rutas, especificando a que tipo de servicio se refiere (habitacional, mercados, áreas y edificios públicos) e iniciarlas previa solicitud y autorización de "EL MUNICIPIO".
- XVIII. Gestionar y obtener las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran para la prestación de los servicios objeto de este contrato. En aquellos casos en los que tenga injerencia "EL MUNICIPIO", este coadyuvará a la debida obtención de los mismos.
- XIX. Utilizar los servicios y materiales que satisfagan las normas de calidad pertinentes, por lo que responderá, por su cuenta y cargo, ante "EL MUNICIPIO", de los defectos y vicios ocultos de los equipos, separando y reponiendo los mismos.

Contrato No. SFDA-LP-S-01/04

QUINTA.- Facultades de "EL CONCESIONARIO".- "EL CONCESIONARIO" tendrá las siguientes facultades:

- 1. Cobrar las tarifas estipuladas por los servicios prestados.
- 2. Proponer a "EL MUNICIPIO" las modificaciones al régimen tarifario y a cualquier aspecto que requiera su autorización o intervención para el debido desarrollo de la concesión.
- 3. Cuando se presenten causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicio a terceros, "EL CONCESIONARIO" podrá suspender temporalmente los servicios, reanudándolos en cuanto se resuelvan las contingencias.
- 4. Ejercer todas las acciones que conforme a derecho procedan frente a hechos, regularidad, calidad y generalidad de la prestación de los servicios.
- 5. "EL CONCESIONARIO" podrá cambiar su razón social, sin que se afecten los derechos y obligaciones que le confiere esta concesión, previa y expresa autorización de "EL MUNICIPIO" otorgada por escrito.
- 6. Las demás que señalen las regulaciones aplicables para la prestación de los servicios.

SEXTA.- Obligaciones de "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" tendrá las siguientes obligaciones:

Cumplir con los términos y condiciones de esta concesión, realizando un eficaz control y verificación de la concesión y de los servicios que "EL CONCESIONARIO" preste a los usuarios.

- II. Guardar confidencialidad respecto de la información terminológica y financiera que obtenga de "EL CONCESIONARIO".
- III. Proporcionar a "EL CONCESIONARIO" al inicio de la concesión toda la información de la infraestructura existente, controles, procedimientos y en general toda la información técnica y administrativa que tenga en su poder al inicio de la concesión.
- IV. Realizar medidas coercitivas con el fin de lograr el cumplimiento del Reglamento de Limpia vigente.
- V. Establecer y promover que el sitio de disposición final de los residuos sólidos sea de uso obligatorio para todo desecho sólido no peligroso que sea recolectado en el municipio.
- VI. Comprometerse que en el sitio de disposición final no se realicen operaciones de separación de desechos sólidos, salvo que de acuerdo con los estudios técnico - económicos se establezca un método adecuado y considerando el impacto que pudiera tener en las tarifas.
- VII. Cubrir el importe de la facturación por el servicio prestado por "EL CONCESIONARIO", en debido tiempo y forma.

SÉPTIMA.- Facultades de "EL MUNICIPIO". - "EL MUNICIPIO" tendrá las siguientes facultades:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por "EL CONCESIONARIO" en virtud de la presente Concesión y de las Leyes y Reglamentos aplicables.
2. Requerir de "EL CONCESIONARIO" los informes que sean necesarios para efectuar la supervisión y evaluación de la Concesión.
3. Asumir temporalmente la prestación directa o indirecta, total o parcial, de los servicios en los casos de terminación anticipada de este contrato.
4. El ampliar los alcances del servicio pactado en este contrato de acuerdo a las necesidades que, factores como el crecimiento demográfico o de situación económica, surjan durante la vigencia del mismo.

Contrato No. SFDA-LP-S-01/04

OCTAVA.- Inversiones. - "EL CONCESIONARIO" se compromete a realizar las inversiones necesarias para adquirir equipos y maquinarias, contratar los elementos humanos debidamente capacitados y proporcionar la tecnología e infraestructura necesarias para la correcta prestación de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA.- Propiedad de los equipos. - Las partes acuerdan en que los equipos, maquinarias, bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente concesión, son propiedad exclusiva de "EL CONCESIONARIO", el cual podrá cambiarlos o removerlos a su satisfacción cuando lo considere pertinente y los equipos recolectores quedarán en propiedad de "EL MUNICIPIO" una vez terminada la vigencia de la presente Concesión.

DÉCIMA.- Prestación de los servicios. - "EL CONCESIONARIO" establecerá la organización, que sea más conveniente y adecuada para la debida prestación de los servicios y cumplir con lo dispuesto por la Ley y el presente contrato. La prestación de los servicios se hará directamente por "EL CONCESIONARIO", quedando obligada a responder por la integridad y eficiencia de los mismos. Para el caso de que necesite contratar o subcontratar servicios que modifiquen la concesión a cargo de terceras personas, deberá ser autorizado previamente por "EL MUNICIPIO", siendo a cargo de "LA CONCESIONARIA" todas las responsabilidades que dicha contratación o subcontratación originen.

DECIMA PRIMERA.- Utilización de la vía pública. - "EL MUNICIPIO" autoriza en este acto a "EL CONCESIONARIO" para que durante la vigencia de la concesión, utilice la vía pública y terrenos del dominio público necesarios para realizar los trabajos propios de el servicio, teniendo siempre en cuenta las disposiciones municipales al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Laboral. - "EL CONCESIONARIO" tiene el carácter de empresa establecida, que habitualmente contrata servicios por sí o por terceras personas, para prestarlos con elementos propios, por lo que asume incondicionalmente en la ejecución de los mismos el carácter de patrón. En consecuencia, todos los trabajadores que intervengan en dicha ejecución, dependerán exclusivamente de "EL CONCESIONARIO" quien será el único

responsable de la relación laboral y de los conflictos que puedan surgir, así como del pago de los salarios y de las demás prestaciones laborales, el pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del pago de la retención del Impuesto sobre la Renta, aportaciones al Sistema de Ahorro para el retiro y los demás que se causen o se pudieran causar.

DÉCIMA TERCERA.- Obligaciones fiscales.- Todas las obligaciones de carácter fiscal derivada de la prestación de los servicios contratados correrán a cargo de "EL CONCESIONARIO" quien será el único responsable del cumplimiento de las mismas ante las autoridades fiscales competentes.

DÉCIMA CUARTA.- Supervisión.- "EL MUNICIPIO" en forma directa o por conducto de otras personas que al efecto designe, tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar, supervisar y verificar si los servicios objeto del presente contrato, se están realizando de acuerdo con los términos pactados en el mismo. "EL MUNICIPIO" por sí o a través de un tercero, podrá hacer por escrito las observaciones que estime pertinentes a "EL CONCESIONARIO" en relación con el cumplimiento del presente contrato. "EL CONCESIONARIO" se obliga a atender con oportunidad las observaciones que se le hagan y en el caso de que adujera razones técnicas para no atenderlas, deberá someterlas a la consideración de "EL MUNICIPIO" mediante comunicación escrita en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a fin de que este último resuelva en definitiva.

Contrato No. SFDA-LP-S-01/04

DÉCIMA QUINTA.- Contraprestación.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL CONCESIONARIO" por los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo a lo expresado en el documento que se anexa a este contrato y que forma parte integrante de él, como

CONCEPTO	TARIFA SIN INCLUIR IVA
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	\$290.50
DISPOSICIÓN FINAL	\$18.00

- a) La tarifa por tonelada de residuos municipales recolectados y transportados al sitio de disposición final es de **Doscientos noventa pesos 50/100 M.N.** más el Impuesto al Valor Agregado.
- b) La tarifa por tonelada de residuos municipales dispuestos en el sitio de disposición final es de **Dieciocho pesos 00/100 M.N.** más el Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA SEXTA.- Lugar de pago.- La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, será pagada en el domicilio de "EL MUNICIPIO", en donde "EL CONCESIONARIO" entregará a "EL MUNICIPIO" una factura con el Impuesto al Valor Agregado desglosado que reúna todos los requisitos que marquen las leyes fiscales para su deducibilidad.

DÉCIMA SEPTIMA.- Actualización de la contraprestación.- "EL CONCESIONARIO", en forma anual ajustará la contraprestación que cubre "EL MUNICIPIO", de acuerdo y con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor para el período anual correspondiente Si se diera el caso de que la variación inflacionaria se incrementara en más del 10% (diez por ciento) en un semestre, y sólo en dicha circunstancia, "EL CONCESIONARIO" podrá entonces ajustar la tarifa aplicando el Índice en forma semestral. Lo anterior de acuerdo con la siguiente formula:

$$It = IA$$

DONDE:

It	Porcentaje de incremento en la tarifa.
IA	Porcentaje de inflación anual del año anterior, señalado por el Banco de México.

DECIMA OCTAVA.- Formas de pago.- "EL MUNICIPIO" se compromete a liquidar las facturas que le sean presentadas en un plazo no mayor a (15) quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación. Si el pago no se hiciera dentro del plazo anterior, se causará un interés moratorio a razón de la tasa anual con base al c.p.p. (costo porcentual promedio) por (1.5) uno punto cinco veces.

DÉCIMA NOVENA.- Situaciones extraordinarias.- "EL CONCESIONARIO" tendrá la obligación de efectuar los servicios de recolección y transportación de desechos sólidos en casos de excepción, cuando la situación de la ciudad así lo requiera por desfiles, eventos especiales, ferias, manifestaciones, mítines, aglomeraciones o por cualquier otra causa que provoque el incremento de estos desechos sólidos, para lo cual ambas partes definirán la cobertura necesaria y la contraprestación adicional.

Contrato No. SFDA-LP-S-01/04

VIGÉSIMA.- Irregularidad en la prestación del servicio.- En caso de que "EL CONCESIONARIO" no proporcione total o parcialmente en forma grave el servicio de recolección, "EL MUNICIPIO" queda facultado para prestar los servicios omitidos, directamente o contratarlo con terceras personas con cargo a "EL CONCESIONARIO". El importe del costo de este servicio omitido, será descontado y retenido de la contraprestación mensual de "EL CONCESIONARIO", así como el importe de la pena convencional prevista en la cláusula siguiente. Lo anterior con excepción de los supuestos que establece la Cláusula Quinta de este contrato.

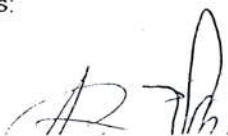
VIGÉSIMA PRIMERA.- Sanciones.- En caso de que "EL CONCESIONARIO" no ejecute total o parcialmente en forma grave los servicios de recolección, a que se refiere la cláusula anterior, se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" una pena convencional por un importe igual al monto de la contraprestación que se hubiera pagado por la realización de dicho servicio. Esta pena convencional se pagará independientemente de que "EL MUNICIPIO" realice o no el servicio omitido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Extensión del plazo de la concesión.- "EL CONCESIONARIO" tendrá derecho a la extensión o prórroga en el plazo de vigencia de la concesión, solicitándolo por escrito a "EL MUNICIPIO", previa a la terminación del contrato, para lo cual este último hará la evaluación correspondiente y determinará lo conducente de acuerdo a los distintos parámetros de cumplimiento en los términos del presente, la substitución del equipo y la factibilidad de continuar que hubiese manifestado "EL CONCESIONARIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- Juicios o reclamaciones.- Es obligación de "EL CONCESIONARIO" indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil por omisión en el pago de impuestos, por daños y perjuicios, y por cualquier otra responsabilidad imputable a "EL CONCESIONARIO" relacionada directamente con los servicios objeto del presente contrato o con el equipo y material humano empleado.

VIGÉSIMA CUARTA.- Causas de rescisión de la concesión.- La facultad de resolver el presente contrato queda establecida para el caso de que uno de los obligados no cumpliera con sus obligaciones o responsabilidades, en cuyo caso el perjudicado podrá exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá optar por la rescisión que podrá llevarse a cabo sin necesidad de la intervención de los Tribunales Judiciales, dejándose expedita la vía judicial para exigir en su caso, daños y perjuicios.

VIGÉSIMA QUINTA.- Causas de terminación del presente contrato.- Serán causas de terminación del presente Contrato de Concesión, sin responsabilidad para las partes, las siguientes:



- a) El cumplimiento del plazo estipulado para su vigencia, excepto por la prórroga del mismo.
- b) El consentimiento expreso de las partes.
- c) La renuncia expresa de "EL CONCESIONARIO".
- d) Cualquier otro incumplimiento que sea causal de terminación conforme a la ley.


VIGÉSIMA SEXTA.- Títulos de las cláusulas.- Las partes manifiestan y acuerdan que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato no tienen valor jurídico alguno y fueron insertadas única y exclusivamente para facilitar su lectura.

Contrato No. SFDA-LP-S-01/04

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Jurisdicción y competencia.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales del estado Nuevo León por lo que "EL CONCESIONARIO" renuncia al fuero de su domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman de conformidad en la ciudad de García, Nuevo León, a los (28) veintiocho días del mes de Octubre del (2004) dos mil cuatro.


**POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GARCIA, NUEVO LEÓN
"EL MUNICIPIO"**



**DR. MARCO ANTONIO HERNANDEZ ARIZPE
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**SR. VIRGILIO OBREGÓN ARREDONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**SR. ANTONIO RODRIGUEZ CERDA
SINDICO SEGUNDO**

**POR PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
"EL CONCESIONARIO"**



**LIC. ALBERTO EUGENIO GARZA SANTOS
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



**LIC. BENJAMIN F. TREVIÑO OLIVA
DIRECTOR DE GOBIERNO Y TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**



C.P. ANTONIO R. ALANÍS CANALES
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



ING. ISIDRO SADA GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

